

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de septiembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Banco BHD, S.A. Banco Múltiple.
Abogados:	Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Juan José Espaillat Álvarez, Licda. Luisa María Nuño Núñez y Dr. Tomás Hernández Metz.
Recurrido:	Rafael Camilo Peralta.

**SALAS REUNIDAS.**

***Inadmisibile.***

Audiencia pública del 18 de marzo de 2015.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 0771-13, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Distrito Nacional, el 27 de septiembre de 2013, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento en el edificio sito en la esquina formada por las avenidas Winston Churchill y 27 de Febrero, Distrito Nacional; debidamente representada por su Vicepresidente Legal, Shirley Acosta Luciano, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-012611-3, cuyos domicilio y residencia no constan; por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Luisa María Nuño Núñez, Juan José Espaillat Álvarez y el Dr. Tomás Hernández Metz, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-0084616-1, 001-0195767-0, 001-1761786-0 y 001-0198064-7, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados y consultores Headrick, Rizik, Álvarez & Fernández, sita en el sexto piso de la Torre Piantini, ubicada en la intersección de las avenidas Gustavo Mejía Ricart, esquina Avenida Abraham Lincoln, Distrito Nacional;

**Oído:** al alguacil de turno en la lectura del rol;

**Oído:** el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

**Visto:** el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de diciembre de 2013, suscrito por los Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Luisa María Nuño Núñez, Juan José Espaillat Álvarez y el Dr. Tomás Hernández Metz, abogados de la entidad recurrente, Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

**Vista:** la Resolución No. 2188-2014, dictada por las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 24 de abril de 2014, mediante la cual se pronuncia el defecto de la parte recurrida en casación, Rafael Camilo Peralta;

**Vista:** la sentencia No. 1099, de fecha 12 de diciembre del 2012, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema

Corte de Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un tercer recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 03 de diciembre del 2014, estando presentes los Jueces: Julio César Castañón Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Juan Hiroito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco; así como a los Magistrados Banahí Báez de Geraldo y Blas Rafael Fernández Gómez, Jueces de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General;

**Vistos:** los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

**Considerando:** que en fecha cinco (05) de marzo de 2015, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados: Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Sara I. Henríquez Marín, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas y Francisco Antonio Jerez Mena; para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

**Considerando:** que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Rafael Camilo Peralta contra el Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 12 de noviembre de 2002, la sentencia No. 2001-0350-0663, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** *Se rechaza la excepción de inadmisión incoada por el demandado BANCO BHD, S. A., en consecuencia se acoge la demanda en Daños y Perjuicios, incoada por el señor RAFAEL CAMILO PERALTA;* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo se acoge la demanda y se condena al BANCO BHD, S. A., al pago de la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) a favor del señor RAFAEL CAMILO PERALTA, como justa reparación a los daños y perjuicios morales y materiales causados;* **TERCERO:** *Condena al BANCO BHD, S. A., al pago de los intereses legales a partir de la presente sentencia;* **CUARTO:** *Condena al BANCO BHD, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor de los DRES. TOMÁS MONTERO JIMÉNEZ y MARCELINO ROSADO SURIEL, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;*
- 2) Contra la sentencia descrita en el numeral que antecede, Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, interpuso un recurso de apelación, respecto del cual, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 16 de agosto de 2005, la sentencia No. 258, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** *Declara regular y válido en cuanto a la forma y justo en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el Banco BHD S. A., contra la sentencia No. 2001-0350-0663, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala;* **SEGUNDO:** *REVOCA, en todas sus partes la sentencia impugnada, y en consecuencia;* **TERCERO:** *RECHAZA la demanda en daños y perjuicios incoada por el señor RAFAEL CAMILO PERALTA, por los motivos expuestos precedentemente;* **CUARTO:** *CONDENA al señor RAFAEL CAMILO PERALTA, al pago de las costas el(sic) procedimiento en provecho los LICDOS. CARMEN CECILIA JIMÉNEZ MENA, FRANCISCO ÁLVAREZ VALDEZ, LUISA NUÑO NÚÑEZ y el DR. TOMÁS HERNÁNDEZ METZ, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”;*
- 3) La preindicada sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por Rafael Camilo Peralta, sobre el cual, la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia No. 1099, en fecha 12 de diciembre del 2012, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** *Casa la sentencia civil núm. 258, del 16 de agosto de 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo, y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;* **Segundo:** *Condena al Banco*

*BHD, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción y provecho en beneficio de los Dres. Tomás Montero Jiménez y Marcelino Rosado Suriel, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.”*

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como tribunal de envío, dictó el 27 de septiembre del 2013, la sentencia No. 0771-13, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 2001-0350-0663, de fecha 12 de noviembre del 2002, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por el BANCO BHD, S.A. mediante acto No. 288/2004, de fecha 13 de abril del 2004, instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, ordinario de la Quinta Sala del Juzgado del Trabajo del Distrito Nacional, en contra del señor Rafael Camilo Peralta; SEGUNDO:* *ACOGE en parte en cuanto al fondo del recurso de apelación que nos ocupa y en consecuencia MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia recurrida para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: SE CONDENA al BANCO BHD, S.A., a pagar la suma de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor del señor RAFAEL CAMILO PERALTA, suma esta que constituye la justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales que les fueron causados a consecuencia de los hechos descritos en esta sentencia”; TERCERO:* *CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia apelada”;*
- 5) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han sido apoderadas de un recurso de casación interpuesto por el Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, contra la sentencia descrita en el numeral anterior;

**Considerando:** que, por convenir a la solución del caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia procederá a examinar de oficio la admisibilidad del recurso de casación, por tratarse de una cuestión prioritaria;

**Considerando:** que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 11 de diciembre de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de este, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: *“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”*

**Considerando:** que, aunque el proceso que origina esta sentencia se inició en fecha 28 de febrero de 2001, es de principio que las normas de carácter procesal son de aplicación inmediata; por lo que, las disposiciones contenidas en el Artículo 5, párrafo II, literal c), de la Ley 491-08, del 9 de diciembre de 2008, antes citado, son aplicables al caso de que se trata;

**Considerando:** que, el estudio de la sentencia recurrida revela que el tribunal de envío modificó la decisión de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, disminuyendo la indemnización de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) a un millón de pesos (RD\$1,000,000.00);

**Considerando:** que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

**Considerando:** que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 20 de diciembre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 03 de julio de 2013;

**Considerando:** que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por lo que, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

**Considerando:** que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, es evidente que se condenó a la ahora recurrente, Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, al pago de un millón pesos (RD\$1,000,000.00), a favor del recurrido, Rafael Camilo Peralta, monto que no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08;

**Considerando:** que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren su inadmisibilidad; lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

**Considerando:** que, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia

#### **FALLAN:**

**PRIMERO:** Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, contra la sentencia No. 0771-13, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Distrito Nacional, el 27 de septiembre de 2013, en funciones de corte de reenvío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Compensa las costas procesales por haber suplido de oficio el punto de derecho aplicable.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del 18 de marzo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.